

**RESOLUCION 505/83 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
(Aprobada el 26 de mayo de 1982)**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su Resolución 502/82 del 3 de abril de 1982;

Observando con la más profunda preocupación que la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands), se ha deteriorado gravemente;

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad en su 2360a. Sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, así como las declaraciones formuladas en el curso del debate por los representantes de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Preocupado por lograr, como cuestión de la mayor urgencia, una cesación de las hostilidades y la terminación del actual conflicto entre las fuerzas armadas de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de lograr un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad y, de ese modo, restablecer la paz en la región;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad y el enfoque esbozado en la declaración que formuló el 21 de mayo de 1982.

3. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías;

4. *Pide* al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida, de ser necesario, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe provisional a la brevedad posible y, en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente resolución.